



Año 2016- Bicentenario de la Declaración

de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DE EVALUACION

Reunido el Tribunal Examinador del *Examen para Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las ciudades de Paraná y Victoria* (EXAMEN TJ Nros. 84 y 85 M.P.D., respectivamente) integrado por el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, Dr. Guillermo Todarello y los señores Secretarios Letrados de la Defensoría General de la Nación, Dres. Nicolás Laino y Leonardo Fillia, ante mí, como fedatario, habiéndose recibido los exámenes presentados por los postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 17 del reglamento aprobado mediante resolución D.G.N. N° 1124/15. Se procede, en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

TEMA 1

DINAMARCA

Caso penal: no logra identificar el problema constitucional del inicio de la causa con una mera llamada anónima, indicando que esa clase de denuncia “estaría admitida por la ley”, ignorando arraigada jurisprudencia de la Corte Suprema al respecto. Identifica correctamente la problemática de falta de orden para efectuar las tareas de inteligencia, así como la falta de fundamentación de la orden de allanamiento, requiriendo exclusión probatoria según la teoría del fruto del árbol envenenado. No se aborda el caso desde la absoluta orfandad probatoria en cuanto a la parcialidad del policía por su historia previa con el imputado. Postula adecuadamente el cambio de calificación al delito de tenencia para consumo personal, aunque no cita la jurisprudencia del máximo tribunal sobre este punto ni plantea la inconstitucionalidad de dicha figura (toda vez que se la tenía en un ámbito de intimidad y sin ostentación).

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Caso no penal: identifica adecuadamente la vía del amparo, aunque no indica cuál/cuáles serían los sujetos pasivos de dicha acción ni requiere beneficio de litigar sin gastos. Identifica adecuadamente la problemática desde el prisma del derecho a la salud y los derechos de las personas con discapacidad (aunque esto último hubiera requerido una mayor claridad), así como desde al ámbito de los derechos del niño.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

Total: treinta y cinco (35) puntos.

SERBIA

Caso penal: desarrolla adecuadamente, con gran solvencia técnica y exhaustividad, todas y cada una de las problemáticas legales y constitucionales que presentaba el caso, con cita de normativa local y jurisprudencial pertinentes. Ensaya diversas vías defensivas alternativas.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Caso no penal: funda adecuadamente la vía escogida e indica los sujetos a demandar, requiriendo fundadamente dictado de medida cautelar innovativa, aunque omite valorar la posibilidad de demandar a los estados locales (provincia y municipio) y solicitar el beneficio de litigar sin gastos. Identifica la problemática desde el derecho a la salud, aunque no lo hace desde la perspectiva de los derechos de las personas con discapacidad; tampoco funda el caso desde el derecho fundamental a la educación. Identifica correctamente la temática desde el prisma del interés superior del niño.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Total: cuarenta y seis (46) puntos.

ISLAS VIRGENES

Caso penal: no identifica los problemas vinculados con la denuncia anónima como modo de origen del proceso, ni tampoco la falta de orden para realizar tareas de inteligencia. Sí advierte la cuestión de la orfandad probatoria y animadversión del policía contra Leiva. Advierte parcialmente la cuestión de la orden de allanamiento, aunque no da en el punto central que era la falta de fundamentación de la misma. Respecto del pedido de cambio de calificación y pedido de inconstitucionalidad de la punición de la tenencia para consumo, si bien plantea el problema, luego lo vincula con los principios “non bis in ídem”, “reformatio in pejus”, “ultra perita” (sic.), los cuales no guardan relación alguna con el caso dado.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

Caso no penal: si bien escoge correctamente la vía de la acción de amparo, no identifica apropiadamente a las partes a demandar (obra social y Estado en sus distintos niveles); tampoco solicita medida cautelar ni beneficio de litigar sin gastos. Sí aborda el tema desde la triple óptica de los derechos de las personas con discapacidad, de los derechos de la niñez, y del derecho a la educación del que son acreedores, aunque en este último caso de manera muy superflua.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Total: treinta y siete (37) puntos.

GUAM



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Caso penal: Si bien identifica los problemas vinculados con la parcialidad del policía y la falta de solicitud de orden para realizar las tareas de inteligencia, no advierte los relativos a la invalidez del inicio de causa por llamada anónima, la falta de fundamentación de la orden de allanamiento, como tampoco el posible cambio de calificación hacia tenencia para fines de consumo e inconstitucionalidad de la figura.

Se le asignan once (11) puntos.

Caso no penal: no identifica la vía a utilizar (amparo), ni los problemas vinculados con la discapacidad y el derecho a la educación del niño, con toda la normativa nacional e internacional que lo amparan. Se advierte el problema de la minoridad del afectado, pero se hubiera requerido una mayor argumentación del tema (más allá de pedir la intervención del asesor de menores).

Se le asignan seis (6) puntos.

Total: diecisiete (17) puntos.

ARGELIA

Caso penal: Advierte solo la problemática vinculada con la falta de orden para las tareas de inteligencia, no así lo vinculado con la invalidez de la llamada anónima ni la falta de orden de allanamiento fundada. Observa lo referido a la carencia de prueba, aunque no enfatiza lo suficiente en la animadversión del policía contra Leiva a fin de quitar credibilidad a su actividad. Advierte el problema de la calificación legal y solicita inconstitucionalidad de la figura del art. 14, 2do párrafo del CP.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

Caso no penal: escoge adecuadamente la vía del amparo y funda algunos de sus requisitos, si bien no requiere el dictado de medida cautelar, ni identifica correctamente todos los sujetos pasivos de la acción. Identifica apropiadamente los problemas desde la perspectiva de la minoridad, discapacidad y derecho a la educación del afectado.

Se le asignan diecinueve (19) puntos.

Total: cuarenta (40) puntos.

COLOMBIA

Caso penal: sólo plantea en cuanto a la figura por la que se dictó el procesamiento, la posibilidad de cambio de calificación a la figura de tenencia para consumo, pero omite plantear la inconstitucionalidad de esta última. No advierte la nulidad por inicio de la causa con la sola denuncia anónima ni la falta de fundamentación de la orden de allanamiento. Realiza un planteo en torno a la inconstitucionalidad de las tareas de inteligencia, aunque fundado muy deficientemente y sin advertir el mayor problema con ellas, cual era que se

habían producido sin orden judicial, lo que las viciaba de nulidad. Advierte el problema de la parcialidad del único testigo y preventor en la causa, agente Ramírez.

Se le asignan trece (13) puntos.

Caso no penal: escoge correctamente la vía del amparo y requiere medida cautelar, así como beneficio de litigar sin gastos, aunque no indica correctamente todos los sujetos pasivos posibles (el Estado en sus diversos niveles, además de la Obra Social). En cuanto a los derechos afectados, enfoca adecuadamente el caso desde el derecho a la educación, a la salud y los de la niñez, mas omite una consideración suficiente respecto de la problemática de la discapacidad del niño.

Se le asignan diecinueve (19) puntos.

Total: treinta y dos (32) puntos.

BELGICA

Caso penal: advierte correctamente los problemas con la orden de allanamiento, las tareas de inteligencia no ordenadas judicialmente y la falta de credibilidad del policía Ramírez por su historia previa con el imputado Leiva. No se advierte siquiera mínimamente el problema con la calificación escogida, como tampoco el inicio de la causa mediante denuncia anónima.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

Caso no penal: escoge correctamente realizar acción de amparo, aunque no identifica los sujetos a demandar, tampoco requiere medida cautelar ni beneficio de litigar sin gastos. En cuanto al fondo, identifica la problemática desde el punto de vista de los derechos de las personas menores de edad, de los discapacitados y del derecho a la educación, aunque en estos dos últimos casos con escasa fundamentación.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Total: treinta y cinco (35) puntos.

TAILANDIA

Caso penal: advierte correctamente tanto la problemática de la denuncia anónima con que se inicia la causa, así como las tareas de inteligencia llevadas a cabo sin orden judicial, requiriendo la nulidad de lo actuado. No identifica la falta de fundamentación de la orden de allanamiento. En cuanto a la parcialidad de la actuación del policía y falta de otras pruebas, lo advierte aunque precariamente. Desarrolla con eficacia la errónea subsunción del hecho y requiere inconstitucionalidad de la figura de tenencia para consumo.

Se le asignan treinta (30) puntos.

Caso no penal: escoge adecuadamente la vía del amparo, aunque no identifica a las partes a las que dirigir la acción (obra social y Estado en sus distintos niveles), sin solicitar



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

tampoco medida cautelar ni beneficio de litigar sin gastos. Identifica los problemas del caso desde la óptica de los derechos del niño, del derecho a la educación y de los derechos de las personas con discapacidad, aunque en este último caso pudo contarse con una mayor claridad y desarrollo.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Total: cuarenta y ocho (48) puntos.

BELICE

Caso penal: identifica, aunque muy someramente, el problema del inicio de la causa con denuncia anónima, así como algún problema de congruencia en la calificación, mas no requiere el cambio subsidiario a la figura de tenencia para consumo y solicitud consiguiente de su inconstitucionalidad (“Arriola”). Impugna correctamente la cuestión relativa a la falta de fundamentación y otros vicios en la orden de allanamiento según normativa procesal vigente, así como la realización de tareas de inteligencia sin orden judicial.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Caso no penal: dirige adecuadamente una acción de amparo contra el Estado nacional y contra la obra social. Funda legitimación aunque no requiere medida cautelar ni beneficio de litigar sin gastos. Identifica correctamente los problemas del caso desde la óptica de los derechos de las personas menores de edad, de los discapacitados y el derecho a la educación.

Se le asignan veintidós (22) puntos.

Total: cuarenta (40) puntos.

SAN MARINO

Caso penal: trata correctamente la cuestión vinculada a la calificación legal y la inconstitucionalidad de la figura de tenencia para consumo. Identifica también los problemas de invalidez de la orden de allanamiento. No obstante, omite tratar la cuestión de la invalidez del inicio de la causa por denuncia anónima, la realización de tareas de inteligencia sin orden judicial, y por otra parte no refuta el hecho de haber sido recabada toda la prueba existente por un agente policial con clara animadversión contra Leiva.

Se le asignan veintitrés (23) puntos.

Caso no penal: dirige correctamente acción de amparo y solicita medida cautelar, aunque lo hace solo contra la obra social, no así contra el Estado en ninguno de sus niveles (nacional, provincial y municipal). No identifica la problemática del caso desde el derecho de las personas con discapacidad, como tampoco invoca los derechos de la niñez y su normativa protectora. Sí encuentra el problema del caso desde la violación del derecho a la educación.

Se le asignan doce (12) puntos.

Total: treinta y cinco (35) puntos.

SANTA LUCIA

Caso penal: trata correctamente todos los agravios que presentaba el caso, en su gran mayoría con gran solvencia técnica.

Se le asignan treinta y siete (37) puntos.

Caso no penal: dirige acción de amparo, aunque únicamente contra el Estado nacional y no contra la obra social. No requiere medida cautelar ni beneficio de litigar sin gastos. Identifica la problemática del caso correctamente desde el derecho de los niños, de las personas con discapacidad y el derecho a la educación.

Se le asignan veintitrés (23) puntos.

Total: sesenta (60) puntos.

GUINEA-BISAU

Caso penal: desarrolla con solvencia la totalidad de los problemas legales y constitucionales que presentaba el caso, con cita de normativa y jurisprudencia pertinentes. No obstante, no se advierte una línea de defensa en torno a la carencia de prueba sobre la base de la intervención de un único policía que tenía un historial y clara animadversión en contra de Leiva.

Se le asignan treinta y tres (33) puntos.

Caso no penal: escoge correctamente la vía, pero no indica cuáles serían los sujetos pasivos, ni pide medida cautelar, como tampoco beneficio de litigar sin gastos. Trata correctamente el tema desde la perspectiva del derecho a la salud y los derechos de la niñez, mas no pondera la normativa específica protectora de los derechos de personas con discapacidad, ni el derecho a la educación involucrado y reconocido constitucionalmente.

Se le asignan trece (13) puntos.

Total: cuarenta y seis (46) puntos.

JORDANIA

Caso penal: identifica correctamente los problemas del inicio de la causa con un llamado anónimo, la realización de tareas de inteligencia sin orden judicial y la animadversión del policía contra Leiva, con un trato discriminatorio y estigmatizante en su contra. Advierte algunos problemas en la orden de allanamiento, pero no ataca la misma por su falta de fundamentación. No explora defensas en orden a la tipicidad de la conducta y eventual inconstitucionalidad de la figura alternativa que pudiera aplicarse según lo declarado por Leiva en su indagatoria.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Se le asignan veinte (20) puntos.

Caso no penal: dirige acción de amparo solo contra la obra social (no así contra el Estado), solicitando medida cautelar. No pide eximición de contracauteles ni beneficio de litigar sin gastos. Identifica adecuadamente las problemáticas del caso desde el punto de vista de los derechos de la niñez, de las personas con discapacidad, y el derecho a la educación.

Se le asignan veintidós (22) puntos.

Total: cuarenta y dos (42) puntos.

MALI

Caso penal: desarrolla correctamente los agravios vinculados con la nulidad de la causa por haberse iniciado con noticia del supuesto delito mediante denuncia anónima, la falta de fundamentación de la orden de allanamiento y la orfandad probatoria. Efectúa un correcto desarrollo de la cuestión de la calificación legal y pide la aplicación de la doctrina del caso “Arriola”. Omite impugnar la validez de las tareas de inteligencia por no haberse contado con orden para ello.

Se le asignan treinta y cuatro (34) puntos.

Caso no penal: dirige correctamente la acción de amparo contra la obra social y contra el Estado, requiriendo medida cautelar y beneficio de litigar sin gastos. Identifica los problemas del caso desde la óptica del derecho de los discapacitados, de los niños y del derecho a la educación.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Total: sesenta y dos (62) puntos.

SAN MARTIN

Caso penal: desarrolla correctamente tan solo el agravio vinculado con el carácter insuficiente y parcial de la prueba obtenida contra Leiva. Esgrime alguna línea de defensa con relación a la calificación legal, peticionando la aplicación de una medida de seguridad curativa, mas omite plantear el cambio de calificación junto con la inconstitucionalidad de la figura de la tenencia para consumo.

Se le asignan doce (12) puntos.

Caso no penal: escoge adecuadamente la vía del amparo, pero la dirige solo contra la obra social y no contra el Estado. Tampoco solicita medidas cautelares ni beneficio de litigar sin gastos. Identifica correctamente los problemas que presenta el caso desde la óptica de los derechos de las personas con discapacidad, de las personas menores de edad y del derecho a la educación.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Total: treinta y dos (32) puntos.

MALAUI

Caso penal: identifica los problemas vinculados con la falta de orden para realizar las tareas de inteligencia, aunque no requiere como consecuencia de ello el dictado de nulidad del proceso desde su inicio. Logra advertir también la persecución arbitraria del policía Ramírez en contra de Leiva. Sin embargo, no advierte los restantes agravios vinculados con la denuncia anónima, la invalidez de la orden de allanamiento, como tampoco las cuestiones relacionadas con la calificación legal e inconstitucionalidad de la figura de tenencia para consumo.

Se le asignan once (11) puntos.

Caso no penal: dirige correctamente acción de amparo aunque no indica cuál es el sujeto pasivo de la acción; tampoco solicita cautelar ni beneficio de litigar sin gastos. No identifica la problemática a partir del derecho de las personas con discapacidad. Sí encuentra la vinculación del caso con los derechos de los niños y el derecho a la educación, aunque escasamente fundamentado.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

Total: veintiocho (28) puntos.

RUANDA

Caso penal: Desarrolla correctamente defensas en orden a la calificación legal escogida, propugnando su cambio a la figura de tenencia para consumo y la inconstitucionalidad de esta última conforme doctrina del caso “Arriola”. Critica la orfandad probatoria del caso. No logra identificar problemas de nulidad por inicio de la causa por llamada anónima, realización de tareas de inteligencia sin orden judicial e invalidez de la orden de allanamiento.

Se le asignan veintidós (22) puntos.

Caso no penal: dirige acción de amparo correctamente contra la obra social y contra el Estado nacional. Identifica adecuadamente los derechos y normativa constitucional en juego: derechos de los niños, derechos de las personas con discapacidad y derecho a la educación a través de la escolarización apropiada.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Total: cincuenta (50) puntos.

LETONIA

Caso penal: identifica la problemática del caso en cuanto a la realización de tareas de inteligencia sin orden judicial previa así como la orfandad probatoria, aunque no profundiza sobre la animadversión del policía contra Leiva. Sugiere alguna línea de defensa vinculada



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

con la invalidez del allanamiento, pero no critica la orden por falta de fundamentación. Postula que la conducta de Leiva estaría en su esfera de reserva, pero no puntuiza ni fundamenta un concreto pedido de cambio de calificación legal e inconstitucionalidad de la figura de tenencia para consumo que exigía el caso.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Caso no penal: dirige acción de amparo solo contra la obra social, sin demandar al Estado. No solicita medida cautelar ni beneficio de litigar sin gastos. Refiere genéricamente al derecho a la salud involucrado, pero no enfoca la temática desde el derecho de los discapacitados ni pondera que se trataba de un menor; tampoco analiza el derecho fundamental a la educación.

Se le asignan diez (10) puntos.

Total: treinta y cinco (35) puntos.

MALTA

Caso penal: identifica como único problema de nulidad la falta de orden judicial para llevar adelante las tareas de inteligencia. No encuentra los problemas relacionados con la denuncia anónima ni con la falta de fundamentación de la orden de allanamiento. Tampoco esboza líneas defensivas del lado de la falta de prueba y la animadversión de Leiva contra Ramírez. Sí postula correctamente cambio de calificación e inconstitucionalidad de la figura de tenencia para consumo conforme doctrina del caso “Arriola”.

Se le asignan veintidós (22) puntos.

Caso no penal: deduce acción de amparo contra la obra social, no así contra el Estado. No requiere dictado de medida cautelar ni beneficio de litigar sin gastos. Identifica el problema desde la óptica el derecho a la salud, pero carece de un análisis apropiado de la problemática desde los derechos de los niños y adolescentes, y del derecho a la educación.

Se le asignan nueve (9) puntos.

Total: treinta y un (31) puntos.

PORTRUGAL

Caso penal: identifica la nulidad por denuncia anónima como modo de génesis de la causa, así como la carencia de pruebas y la animadversión que tenía Ramírez contra el imputado Leiva, lo cual quita poder de convicción a lo actuado por el primero. Sin embargo, no identifica los problemas en la orden de allanamiento infundada, ni la falta de orden para realizar las tareas de inteligencia, como tampoco postula cambio de calificación legal y consecuente inconstitucionalidad de la figura de tenencia para consumo.

Se le asignan doce (12) puntos.

Caso no penal: plantea acción de amparo, solo contra la obra social, y no requiere medida cautelar ni beneficio de litigar sin gastos. Identifica la problemática desde la perspectiva del derecho a la salud del niño, invocando normativa protectora de la niñez, pero se echa de menos un más profundo análisis desde la óptica de los derechos de los discapacitados y del derecho a la educación involucrado.

Se le asignan catorce (14) puntos.

Total: veintiséis (26) puntos.

SVALBARD

Caso penal: no identifica la problemática del inicio de la causa mediante llamada anónima, como tampoco la invalidez del allanamiento por falta de fundamentación de la orden judicial. Sí reconoce los problemas relacionados con la realización de tareas de inteligencia sin orden judicial así como el vinculado con la falta de prueba y la animadversión del policía Ramírez contra Leiva. Postula alguna línea de defensa relacionada con la adecuación típica, aunque no llega a plantear con nitidez el pedido de subsunción en la figura de tenencia para consumo ni solicita la declaración de inconstitucionalidad de esta última, conforme doctrina de la CS (“Arriola”).

Se le asignan veintidós (22) puntos.

Caso no penal: dirige acción de amparo solo contra la obra social, sin incluir al Estado como sujeto pasivo. No requiere medida cautelar innovativa ni beneficio de litigar sin gastos. Identifica los problemas del caso desde la óptica del derecho a la salud, aunque omite vincularlo con los derechos de las personas con discapacidad. Cita normativa que protege a las personas menores de edad y asimismo aquella que garantiza su derecho a la educación.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Total: cuarenta (40) puntos.

ISLAS MARSHALL

Caso penal: no identifica los problemas vinculados con la nulidad del inicio del proceso mediante denuncia anónima ni tampoco el de la falta de orden para realizar las tareas de inteligencia policiales. Impugna el vicio en la orden de allanamiento y asimismo la carencia de pruebas concretas que vinculen al imputado con el hecho. Procura alguna línea de defensa relacionada con la calificación legal, aunque lo realiza de modo escueto e incompleto, sin citar jurisprudencia pertinente.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Caso no penal: dirige acción de amparo solo contra la obra social, sin requerir medida cautelar. Identifica apropiadamente los derechos en juego, a saber, los de los niños, los de las personas con discapacidad y el derecho a la educación, citando normativa específica.

Se le asignan veintitrés (23) puntos.

Total: cuarenta (40) puntos.

MALDIVAS

Caso penal: identifica el problema de la realización de tareas de inteligencia sin orden judicial, así como la orfandad probatoria existente en el proceso. No logra identificar la nulidad que se derivaría del inicio de la causa por denuncia anónima, como tampoco por la falta de fundamentación de la orden de allanamiento. Emplea una línea defensista dirigida a que se deje sin efecto la calificación legal empleada por el juez, pese a lo cual no plantea la inconstitucionalidad de la figura que resultaría de aplicación conforme doctrina del caso “Arriola” (CS).

Se le asignan veinte (20) puntos.

Caso no penal: dirige acción de amparo tan solo contra la obra social (no incluyendo al Estado como demandado). Identifica correctamente los problemas que presenta el caso desde la óptica de los derechos de la niñez, de las personas con discapacidad y del derecho a la educación.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Total: cuarenta (40) puntos.

USO OFICIAL

BAHREIN

Caso penal: desarrolla correctamente el caso identificando todos y cada uno de los agravios procesales y constitucionales que se esperaban del concursante.

Se le asignan treinta y ocho (38) puntos.

Caso no penal: escoge adecuadamente la vía del amparo y la dirige apropiadamente contra la obra social y contra los estados provincial y municipal, no así contra el nacional. Identifica apropiadamente los derechos en juego (discapacidad, minoridad, educación), con cita de normativa local e internacional pertinentes. No requiere el dictado de medida cautelar innovativa ni beneficio de litigar sin gastos.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Total: sesenta y tres (63) puntos.

FILIPINAS

Caso penal: identifica adecuadamente el problema del inicio de la causa a partir de una llamada anónima y la orfandad probatoria en contra de Leiva. Sugiere alguna línea de

defensa vinculada con la calificación legal, aunque omite citar jurisprudencia arraigada del Máximo Tribunal al respecto (“Arriola”). No identifica los agravios vinculados con la invalidez de la orden de allanamiento así como de falta de orden judicial para realizar las tareas de inteligencia.

Se le asignan veintidós (22) puntos.

Caso no penal: dirige acción de amparo solo contra la obra social, sin demandar pasivamente al Estado ni requerir cautelares. Identifica adecuadamente los derechos constitucionales y convencionales en juego (discapacidad, niñez, educación), con cita de normas pertinentes.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Total: cuarenta y dos (42) puntos.

BIELORRUSIA

Caso penal: identifica la problemática que presentaba el caso a raíz de su inicio mediante denuncia anónima, así como la falta de fundamentación de la orden de allanamiento. Ensaya una línea defensista en torno a la falta de prueba y la animadversión del policía Ramírez en contra de Leiva. En cuanto a la calificación legal, si bien intenta una defensa en el orden de la violación al principio de congruencia que es bien valorada, omite solicitar por otra parte el cambio de calificación a la figura de tenencia para consumo y la inconstitucionalidad de esta última (“Arriola”).

Se le asignan veintitrés (23) puntos.

Caso no penal: dirige acción de amparo solo contra la obra social (no así contra el Estado). Requiere beneficio de litigar sin gastos pero no el dictado de medida cautelar. Identifica correctamente la normativa protectoria de la niñez, así como la vulneración del derecho a la educación. No aborda el caso desde la perspectiva de los derechos de las personas con discapacidad.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

Total: cuarenta (40) puntos.

COMORAS

Caso penal: identifica agravios vinculados con el inicio de la causa por denuncia anónima, así como la invalidez de la orden de allanamiento y violación al principio de culpabilidad en razón del ensañamiento y persecución arbitraria de Ramírez en contra de Leiva. No ensaya defensas por el lado de la tipicidad de la conducta.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Caso no penal: dirige correctamente acción de amparo contra la obra social y el Estado, requiriendo dictado medidas cautelar con demostración de la concurrencia de sus recaudos.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración

de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Identifica la problemática que involucra a un niño con discapacidad, aunque no desarrolla la cuestión desde el derecho a la educación.

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.

Total: cuarenta y dos (42) puntos.

TEMA 2

EGIPTO

Caso penal: Si bien destaca la existencia de dictamen fiscal favorable, omite plantear el carácter vinculante de dicha opinión de acuerdo a las exigencias del modelo acusatorio. No objeta el criterio vinculado con la imposibilidad de condenación condicional, sin citar la extendida doctrina del plenario “Díaz Bessone”. No pondera que de acuerdo con la información aportada, la situación del imputado podría quedar comprendida en una calificación más leve (tenencia simple), lo que haría inaplicable el argumento del juez en dicho sentido. Invoca el principio de inocencia pero de un modo genérico, sin conectarlo adecuadamente con el proceso penal anterior en el cual, pese a contar con una probation en trámite, no se dictó condena alguna en su contra. Hace mención de la concurrencia del imputado a la iglesia para cumplir las tareas impuestas en la probation, pero no lo relaciona suficientemente con el concepto de arraigo que sería demostrativo de la ausencia de peligro de fuga.

Se le asignan cinco (5) puntos.

Caso no penal: Omite identificar la vía apropiada (acción de amparo), aludiendo genéricamente a “una presentación judicial”. Refiere a la necesidad de accionar contra el Estado, pero no identifica los tres estamentos que podrían ser demandados (nacional, provincial, local). No requiere las medidas cautelares que exigiría la gravedad de la situación planteada ni solicita beneficio de litigar sin gastos. Omite también identificar los derechos en juego, en particular, el derecho a la vivienda, así como la normativa constitucional y convencional aplicable a favor del afectado en cuanto a persona menor de edad y discapacitada.

Se le asignan dos (2) puntos.

Total: siete (7) puntos.

SANTA ELENA

Caso penal: realiza un completo y bien fundamentado desarrollo sobre la imposibilidad que tenía el juez de denegar la excarcelación mediando dictamen fiscal favorable conforme al modelo acusatorio. Efectúa una adecuada identificación de las problemáticas planteadas en el caso desde la óptica de la inexistencia de riesgos procesales. Refuta con exhaustividad

y cita de jurisprudencia local e internacional pertinentes los argumentos empleados por el juez para rechazar la excarcelación.

Se le asignan treinta y ocho (38) puntos.

Caso no penal: identifica adecuadamente la vía por la cual accionar, aunque omite referir a la necesidad de demandar al Estado en sus tres niveles (nacional, provincial y local). Tampoco solicita el dictado de la medida cautelar que exigía la gravedad de la situación planteada ni el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos. Identifica correctamente algunos de los derechos en juego –normas protectorias de la niñez y derecho a la vivienda-, aunque posiblemente se hubieran podido desarrollar con más exhaustividad, y por otra parte omite considerar la cuestión desde el derecho de las personas con discapacidad (y la normativa nacional y convencional aplicable).

Se le asignan quince (15) puntos.

Total: cincuenta y tres (53) puntos.

ISRAEL

Caso penal: si bien da cuenta de la existencia de dictamen fiscal favorable, no lo conecta adecuadamente con las exigencias del modelo acusatorio y el carácter vinculante del mismo para el juez (quien no tenía jurisdicción para denegar la excarcelación). Desarrolla adecuadamente las cuestiones vinculadas con el probado arraigo, así como los conflictos constitucionales que entraña invocar la extranjería para rechazar la excarcelación; se valora a su vez positivamente que proponga que dicha condición debió ser valorada a su favor. Invoca doctrina y jurisprudencia pertinentes para la resolución del caso, tanto internacional como local.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Caso no penal: escoge adecuadamente la vía, aunque no refiere a la necesidad de demandar al Estado en sus tres niveles (nacional, provincial y local). Tampoco solicita el dictado de la medida cautelar que exigía la gravedad de la situación planteada ni el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos. Identifica correctamente algunos de los derechos en juego –normas protectorias de la niñez y derecho a la vida entendido como derecho a la vida digna-. Si bien desarrolla la cuestión desde el derecho a la salud, omite considerar el caso a partir del derecho de las personas con discapacidad (y la normativa nacional y convencional aplicable a ese colectivo).

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Total: cuarenta y seis (46) puntos.

PALESTINA



Año 2016- Bicentenario de la Declaración

de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Caso penal: casi la mitad de su desarrollo se dirige a impugnar cuestiones vinculadas con la materialidad del hecho y autoría por parte del asistido, cuando en la consigna se indicó claramente que debían darse argumentos para controvertir la denegatoria de la excarcelación. No identifica la problemática del dictamen fiscal favorable según los principios del modelo acusatorio. Invoca el plenario “Díaz Bessone” y la futilidad del argumento de la imposibilidad de condenación condicional, no obstante lo cual no conecta adecuadamente este punto con la posibilidad de que quiera una calificación jurídica más leve. Desarrolla el principio de inocencia, con cita de normativa pertinente, pero omite referir que su asistido no posee “antecedente” (tal como invocó el juez) pues el otro proceso fue suspendido a prueba. Identifica que existe un problema con la utilización de su condición de extranjero en situación migratoria irregular, mas no expone cuál sería el conflicto constitucional con ello.

Se le asignan quince (15) puntos.

Caso no penal: identifica la vía del amparo como la adecuada, si bien prioriza “tratar este tema urgente con las herramientas más rápidas que tengo”, lo que lo llevaría a sugerir acciones de “asesoramiento”, sin tener en cuenta que el amparo admitiría la solicitud de medidas cautelares que le permitirían la respuesta inmediata que pretende por las características del caso. Menciona genéricamente la necesidad de proteger los derechos del niño y del derecho a obtener un trato adecuado y habitar una vivienda digna, cuestión que hubiera exigido un desarrollo más profundo; por otra parte, omite la consideración de la temática desde la óptica del derecho a la salud y de los derechos de las personas con discapacidad.

Se le asignan quince (15) puntos.

Total: treinta (30) puntos.

KRAKOZHIA

Caso penal: el primer agravio se dirige a impugnar cuestiones vinculadas con la materialidad del hecho y autoría por parte del asistido, cuando en la consigna se indicó claramente que debían darse argumentos para controvertir la denegatoria de la excarcelación. Si bien aclara que dicha argumentación la realiza para afirmar que no hay acción delictiva y por ende la prisión preventiva “devine en abstracta” (textual), el tratamiento detallado de temas sustantivos deviene inapropiado conforme a la consigna otorgada. No identifica la problemática del dictamen fiscal favorable según los principios del modelo acusatorio. Invoca el plenario “Díaz Bessone” para controvertir el argumento de la imposibilidad de condenación condicional, no obstante lo cual no conecta adecuadamente este punto con la posibilidad de que quiera una calificación jurídica más leve. Desarrolla el principio de inocencia, con cita de normativa pertinente, pero omite

referir que su asistido no posee “antecedente” (tal como invocó el juez) pues el otro proceso fue suspendido a prueba. Trata adecuadamente la incorrección de la utilización de su condición de extranjero en situación migratoria irregular para rechazar la excarcelación y los problemas de discriminación que ello trae aparejados.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Caso no penal: identifica adecuadamente la vía del amparo y requiere dictado de medida cautelar innovativa. Lo hace con solvencia argumentativa y sin dejar de comprobar la concurrencia de los supuestos del art. 43 de la CN y ley 16.986. Dirige la demanda contra el Estado nacional, omitiendo hacerlo también contra la provincia y el municipio. Identifica asimismo los derechos en juego (vivienda digna, derechos del niño, derechos de las personas con discapacidad), citando normativa legal y convencional pertinente.

Se le asignan veintiséis (26) puntos.

Total: cuarenta y seis (46) puntos.

SUDAN

Caso penal: no identifica el agravio relacionado con la existencia de dictamen fiscal favorable y su carácter vinculante para el juez (principio acusatorio). Omite citar la jurisprudencia del plenario “Díaz Bessone” (y todo su desarrollo posterior) en cuanto al carácter relativo de las presunciones legales del art. 316 del CPPN (a las que remite el 317). Identifica adecuadamente la normativa internacional en juego, el carácter procesal y no sustantivo de la prisión preventiva, mas no vincula apropiadamente el principio constitucional de inocencia con el hecho de que en el otro proceso el asistido no fue condenado (su proceso se suspendió a prueba). Refuta correctamente el fundamento político criminal invocado por el juez, mas no expresa el conflicto constitucional en la invocación del carácter de extranjero irregular para denegar el pedido. Identifica la cuestión de la existencia de arraigo, mas incorpora un dato no brindado en el caso respecto de que el imputado residiría en el país desde hace ocho años.

Se le asignan doce (12) puntos.

Caso no penal: escoge adecuadamente la vía del amparo y la dirige contra el Estado nacional, omitiendo demandar solidariamente a la provincia y al municipio. No requiere medidas cautelares que exigiría la situación apremiante de la consultante. Identifica el derecho a la vivienda como derecho fundamental vulnerado, así como la normativa convencional protectora de la niñez; no así los derechos de las personas con discapacidad.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Total: treinta (30) puntos.

SAN BARTOLOME



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Caso penal: se valora positivamente el pormenorizado análisis del carácter vinculante del dictamen fiscal favorable conforme al modelo procesal acusatorio, con cita de jurisprudencia pertinente y actual. Buen tratamiento de la cuestión relativa al arraigo pese a la falta de domicilio, así como la crítica a la utilización del argumento relacionado con el carácter de extranjero en situación irregular, la valoración en su contra de rebeldías en procesos anteriores, y el discurso político criminal superfluo empleado por el juez para denegar la soltura. No obstante que identifica que podría caber una calificación legal más leve, no impugna apropiadamente el carácter no absoluto de las presunciones del art. 316 del CPPN. También omite valorar el principio de inocencia con relación a la causa anterior (valorada en su contra) en la que no fue condenado sino que se hallaba suspendida a prueba.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Caso no penal: identifica adecuadamente la vía del amparo y la dirige solo contra el Estado nacional (omitiendo demandar a los otros niveles –provincial y local–); desarrolla correctamente las exigencias formales de la acción y requiere cautelar; menciona solicitud de beneficio de litigar sin gastos y por ello requiere se la exima de contracautela. Cita normativa y jurisprudencia local e internacional apropiadas. Identifica los derechos en juego: a la vivienda digna, derechos del niño y derechos de las personas con discapacidad.

Se le asignan veintiséis (26) puntos.

Total: cincuenta y cuatro (54) puntos.

USO OFICIAL

Guillermo Todarello
Presidente

Nicolás Laino

Leonardo Fillia

El Tribunal Examinador del *Examen para Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las ciudades de Paraná y Victoria* (EXAMEN TJ Nros. 84 y 85 M.P.D., respectivamente) firmó el presente dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-